



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/081/20

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, RELATIVO A LA APROBACIÓN DEL MODELO DE CONVENIO ÚNICO QUE CONTIENE EL CATÁLOGO DE COSTOS ESTANDARIZADO QUE PERMITE TASAR LOS COSTOS DE RETIRO DE LA PROPAGANDA PARA LA OBTENCIÓN DEL RESPALDO CIUDADANO, DE PRECAMPAÑA Y CAMPAÑA ELECTORAL, ASÍ COMO LA RELACIONADA CON EL POSIBLE OTORGAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES EN EL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021, EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.

ANTECEDENTES

I. Contingencia sanitaria. Del treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve a la fecha, diversas autoridades a nivel mundial, entre ellas, las autoridades nacionales y estatales, han implementado medidas sanitarias derivadas de la pandemia provocada por la propagación del virus SARS-CoV-2. Así, el Instituto Electoral del Estado de Querétaro¹ ha emitido diversas medidas publicadas el dieciocho, veinte y veinticinco de marzo, catorce, veintitrés y treinta de abril, así como diecinueve y veintinueve de mayo de dos mil veinte,² entre las que previó la facultad de los órganos colegiados de celebrar reuniones y sesiones virtuales, con apoyo en herramientas tecnológicas, para el cumplimiento de sus atribuciones.

II. Acción de Inconstitucionalidad. El veintiuno de septiembre el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió la acción de inconstitucionalidad 132/2020 y declaró la invalidez entre otros, del artículo 103, párrafo primero, fracción VIII³ en su porción normativa "privada o", de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

III. Suscripción de instrumentos jurídicos. El veinte de octubre el Consejo General del Instituto a través del acuerdo⁴ instruyó a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto a efecto de que suscriba los instrumentos jurídicos necesarios para el Proceso Electoral Local 2020-2021.

IV. Inicio del proceso electoral y calendario electoral. En sesión del veintidós de octubre, el Consejo General del Instituto mediante acuerdo⁵ declaró el inicio del Proceso Electoral Local 2020-2021, asimismo, aprobó el calendario para el citado proceso electoral,⁶ en el cual se establecieron los plazos para la obtención de respaldo ciudadano, precampañas y campañas electorales, en los términos siguientes:

¹ En adelante Instituto.

² Las fechas que se señalan en lo subsecuente, salvo mención en contrario, corresponden a dos mil veinte.

³ La citada fracción establecía la prohibición de la pinta de inmuebles de propiedad **privada o** pública, aun cuando mediara permiso.

⁴ Con clave IEEQ/CG/A/049/20.

⁵ Con clave IEEQ/CG/A/052/20.

⁶ Mediante acuerdo con clave IEEQ/CG/A/053/20.



Etapa	Periodo	Fundamento
Obtención de respaldo de la ciudadanía.	Del 14 de enero al 12 de febrero de 2021.	Artículo 191 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro ⁷ y la Resolución INE/CG289/2020 del Consejo General del INE.
Precampañas.	Del 14 de enero al 12 de febrero de 2021.	Artículo 99, párrafo octavo de la Ley Electoral y la Resolución INE/CG289/2020 del Consejo General del INE.
Campañas electorales al cargo de la Gubernatura.	Del 4 de abril al 2 de junio de 2021.	Artículo 101 de la Ley Electoral.
Campañas electorales a los cargos de los Ayuntamientos y las Diputaciones.	Del 19 de abril al 2 de junio de 2021.	Artículo 101, párrafo segundo de la Ley Electoral.

En este sentido, en el calendario electoral se establecieron los periodos para el retiro de propaganda, en los términos siguientes:

Etapa	Periodo	Fundamento
Retiro de propaganda de la etapa de precampañas.	Del 13 al 19 de febrero de 2021.	Artículo 99 párrafo trece, fracción I de la Ley Electoral.
Retiro de propaganda de la etapa de campañas.	A más tardar el 6 de julio de 2021.	Artículo 103, fracción XI de la Ley Electoral.

V. Remisión del proyecto de acuerdo al Consejero Presidente. El veinte de diciembre, a través del oficio SE/1997/20, la Secretaría Ejecutiva remitió al Consejero Presidente del Consejo General del Instituto, el proyecto de acuerdo correspondiente a esta determinación para los efectos conducentes.

VI. Oficio del Consejero Presidente del Consejo General. El veinte de diciembre, se recibió en la Secretaría Ejecutiva el oficio P/222/20, por medio del cual el Consejero Presidente instruyó convocar a sesión del Consejo General del Instituto con la finalidad de someter a consideración del órgano colegiado la presente determinación.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Disposiciones generales.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

1. Los artículos 116, fracción IV, incisos b), c) y j) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,⁸ 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro,⁹ 30, base segunda, 98, párrafos 1 y 2, y 99, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales¹⁰ y 52 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro,¹¹ disponen que el Instituto es un organismo público local en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, es profesional en su desempeño, cuenta con un órgano de dirección superior integrado conforme a las leyes, y se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y sus actividades se realizarán con perspectiva de género.

2. Los artículos 104 de la Ley General, así como 53 y 61 de la Ley Electoral disponen de manera general las funciones, fines y competencias del Instituto, así como del Consejo General.

3. El artículo 98, párrafo 1 de la Ley General, con relación al artículo 57 de la Ley Electoral señalan que, a través del Consejo General, el Instituto vigila el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en la materia, así como vela porque los principios de la función electoral rijan todas las actividades de los órganos electorales.

4. El artículo 61, fracción XXIX de la Ley Electoral prevé que el Consejo General tiene competencia para emitir los acuerdos necesarios para la debida observancia de la Constitución Federal, la Constitución Local y la normatividad aplicable.

SEGUNDO. Disposiciones generales en materia de retiro de propaganda electoral.

5. El artículo 116, fracción IV, inciso j) de la Constitución Federal señala que las leyes generales en la materia, las constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, deben garantizar, entre otros aspectos, que se fijen reglas para las precampañas y las campañas electorales, así como las sanciones para quienes las infrinjan. Asimismo, dispone que en todo caso, la duración de las campañas será de sesenta a noventa días para la elección de la persona titular de la gubernatura y de treinta a sesenta días cuando sólo se elijan diputaciones locales o ayuntamientos; las precampañas no podrán durar más de las dos terceras partes de las respectivas campañas electorales.

⁸ En adelante Constitución Federal.

⁹ En adelante Constitución Local.

¹⁰ En adelante Ley General.

¹¹ En adelante Ley Electoral.

6. De conformidad con el artículo 99, párrafo décimo tercero, fracción I, párrafo segundo de la Ley Electoral, el Consejo General debe vigilar que la propaganda que se utilice para precampañas sea retirada por los partidos políticos, a más tardar dentro los siete días posteriores a la conclusión de las precampañas. En caso de incumplimiento, las autoridades municipales deben proceder a su retiro, informando al Instituto, para resarcir el costo que ello genere con cargo al financiamiento público del partido político correspondiente, aunado a lo anterior el Instituto propondrá a los Ayuntamientos con base a un estudio de las condiciones prevalecientes en el mercado la aprobación de un catálogo de costos estandarizado que permita tasar los costos de retiro de propaganda.

Asimismo, establece que los municipios podrán adherirse al convenio único que el Instituto proponga para estos efectos, mismo que deberá publicarse en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", a más tardar durante el último bimestre del año anterior de la elección.

7. El artículo 103, fracciones XI y XII de la Ley Electoral dispone que en la fijación, colocación y retiro de la propaganda electoral, los partidos políticos, las coaliciones y las candidaturas independientes, se deben sujetar a diversas reglas, como es retirar toda su propaganda electoral a más tardar treinta días naturales después de celebradas las elecciones, dando aviso al Consejo General; ante su omisión en el retiro de la propaganda, las autoridades municipales deben proceder a su retiro, en este caso el Instituto debe reintegrar el gasto generado con cargo al financiamiento público del partido político correspondiente.

8. También señala que para tales efectos, las autoridades municipales, a más tardar el treinta y uno de enero del año siguiente al de la elección, deben remitir al Consejo General el informe respecto del gasto efectuado por dicha actividad, por candidatura independiente, partido político o coalición; para el caso de las candidaturas independientes, cada municipio debe realizar a través de la dependencia encargada de las finanzas públicas el cobro del gasto efectuado, que tiene la naturaleza de un crédito fiscal; tratándose de coaliciones, el descuento en el financiamiento público se dividirá entre los partidos políticos coaligados en los términos acordados en el convenio de coalición. Cuando el convenio no lo prevenga, el descuento se distribuirá de manera igualitaria.

9. De conformidad con los artículos 238, fracción III, 250 fracción I y 254 fracciones I y II de la Ley Electoral, la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto puede dictar como medidas cautelares el retiro o suspensión provisional de la difusión, fijación o colocación de propaganda, bajo cualquier modalidad contraria Ley, con excepción de aquella que se difunda en radio y televisión, así como solicitar a las autoridades municipales que procedan al retiro o la suspensión provisional de la propaganda política o electoral que se ubique en su territorio.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/081/20

10. En este caso las autoridades municipales deben remitir a través de su representante, un informe que contenga las circunstancias de modo, tiempo y lugar, y los elementos probatorios de la propaganda política o electoral que haya retirado o suspendido provisionalmente, a efecto de hacer efectiva la reintegración del gasto generado, de conformidad con el catálogo de costos estandarizado, que apruebe el Consejo General del Instituto.

11. Por su parte el artículo 21 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el registro de candidaturas independientes en el proceso electoral local 2020-2021, prevé la obligación de retirar la propaganda que utilicen a más tardar dentro de los siete días posteriores a la conclusión de la etapa de respaldo ciudadano.

TERCERO. Modelo de convenio y catálogo de costos estandarizado.

12. De conformidad con el artículo 99, fracción I de la Ley Electoral, las autoridades municipales pueden adherirse al convenio único que el Instituto proponga y que contiene el catálogo de costos estandarizado que permite tasar los costos de retiro de la propaganda para la obtención del respaldo ciudadano, de precampaña y campaña electorales, así como la relacionada con el posible otorgamiento de medidas cautelares para el Proceso Electoral Local 2020-2021 en el estado de Querétaro, que para tal efecto celebre la Secretaría Ejecutiva.

13. Cabe señalar que los municipios que en su Ley de Ingresos consideran el retiro de propaganda electoral son Cadereyta de Montes,¹² Colón, Corregidora, El Marqués, Pedro Escobedo y San Juan de Río, las cuales fueron publicadas el veintitrés de diciembre de dos mil diecinueve en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*.

14. Al respecto en los municipios de Colón, Corregidora, El Marqués, Pedro Escobedo y San Juan del Río, sus Leyes de Ingresos de referencia en los artículos 30, fracción V; 28, fracción VI, inciso d); 29, fracción V, párrafo primero; 31, fracción V, párrafo cuarto; 29, fracción IV, párrafo quinto, respectivamente, prevén de manera coincidente los rubros siguientes:¹³

- a) Retiro de gallardetes, mantas y lonas chicas de campaña electoral y de publicidad diversa en postes y árboles, así como su clasificación y acomodo en bodega. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución.
- b) Retiro de propaganda de campaña electoral pegada con engrudo y de publicidad diversa en postes de madera y de concreto y posterior aplicación de pintura vinílica a dos manos. Incluye: materiales, mano a obra, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución.

¹² Su Ley de ingresos establece únicamente tres rubros relacionados con el retiro de propaganda electoral, tal y como se describe más adelante.

¹³ En todo momento se debe observar las reglas establecidas para la fijación, colocación y pinta de propaganda electoral establecidas en el artículo 103 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/081/20

- c) Retiro de propaganda de campaña electoral y de publicidad diversa pegada con engrudo en postes metálicos y posterior aplicación de pintura de esmalte a dos manos. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución.
- d) Retiro de propaganda de campaña electoral y de publicidad diversa pegada con engrudo en muros, taludes de vialidades, estructura y superestructura de puentes y la posterior aplicación de pintura a dos manos. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta y equipo (un aquatech) y todo lo necesario para su correcta ejecución.
- e) Retiro de propaganda de campaña electoral y de publicidad diversa sobre tableros de lámina colocados en puentes peatonales y vehiculares. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución.
- f) Retiro de propaganda de campaña electoral y de publicidad diversa de lona o plástico, pegada o atornillada sobre anuncios espectaculares. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución.
- g) Borrado de propaganda y de publicidad diversa con pintura vinílica en bardas y puentes vehiculares o peatonales, así como en sus elementos de estructura y superestructura tales como pilas y trabes con altura de 0 a 7.5 m. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución.
- h) Borrado de rótulos de campaña electoral y de publicidad diversa en bardas y posterior aplicación de pintura a la cal a dos manos como mínimo. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución.
- i) Borrado de rótulos de campaña electoral y de publicidad diversa con pintura de esmalte, sobre bardas aplicando dos manos. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución.

15. Es de resaltar que de conformidad con las Leyes de Ingresos citadas con anterioridad, en los municipios de Colón, El Marqués, Pedro Escobedo y San Juan del Río, los importes correspondientes a las actividades referidas en los incisos se establecen de acuerdo a la Unidad de Medida y Actualización (UMA),¹⁴ y por cuanto ve al Municipio de Corregidora los importes se encuentran establecidos en pesos.

¹⁴ De conformidad con lo establecido por el INEGI el valor en este año es de \$86.88 pesos, consultable en la página de internet: <https://www.inegi.org.mx/temas/uma/>



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

16. Por lo que, considerando el párrafo anterior los costos que presupuestaron los citados municipios para los rubros anteriores,¹⁵ fueron los siguientes:

Rubro	Unidad de medida	Colón	Corregidora	El Marqués	Pedro Escobedo	San Juan del Río
a) Retiro de gallardetes, mantas y lonas chicas de campaña electoral y de publicidad diversa en postes y árboles, así como su clasificación y acomodo en bodega. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución.	Pieza	UMA DIARIA: 0.0548X86.88 ¹⁶ = \$4.76	\$90.00	UMA: 0.21X86.88 = \$18.24	UMA: 0.19X86.88 = \$16.50	UMA: 0.16X86.88 = \$13.90
b) Retiro de propaganda de campaña electoral pegada con engrudo y de publicidad diversa en postes de madera y de concreto y posterior aplicación de pintura vinílica a dos manos. Incluye: materiales, mano a obra, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución.	Pieza	UMA DIARIA: 0.7257X86.88 = \$63.04	\$230.00	UMA: 3.37X86.88 = \$292.78	UMA: 1.57X86.88 = \$136.40	UMA: 1.20X86.88 = \$104.25
c) Retiro de propaganda de campaña electoral y de publicidad diversa pegada con engrudo en postes metálicos y posterior aplicación de pintura de esmalte a dos manos. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución.	Pieza	UMA DIARIA: 0.4792X86.88 = \$41.63	\$470.00	UMA: 3.87X86.88 = \$336.22	UMA: 3.15X86.88 = \$273.67	UMA: 2.40X86.88 = \$208.51
d) Retiro de propaganda de campaña electoral y de publicidad diversa pegada con engrudo en muros, taludes de vialidades, estructura y superestructura de puentes y la posterior aplicación de pintura a dos manos. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta y equipo (un aquatech) y todo lo necesario para su correcta ejecución.	M2	UMA DIARIA: 0.4382X86.88 = \$38.07	\$120.00	UMA: 0.92X86.88 = \$79.92	UMA: 0.79X86.88 = \$68.63	UMA: 0.60X86.88 = \$52.12
e) Retiro de propaganda de campaña electoral y de publicidad diversa sobre tableros de lámina colocados en puentes peatonales y vehiculares. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución.	Pieza	UMA DIARIA: 0.4382X86.88 = \$38.07	\$340.00	UMA: 2.68X86.88 = \$232.83	UMA: 1.57X86.88 = \$136.40	UMA: 1.20X86.88 = \$104.25

¹⁵ Tarifas consultadas en las Leyes de Ingresos para el ejercicio fiscal 2020 de los Municipios de Cadereyta de Montes, Colón, Corregidora, El Marqués, Pedro Escobedo y San Juan del Río, publicadas el veintitrés de diciembre de dos mil diecinueve en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*, el veintitrés de diciembre de dos mil nueve, paginas 28763, 28860, 28983, 29316 y 29649.

¹⁶ Valor de la UMA diaria.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/081/20

Rubro	Unidad de medida	Colón	Corregidora	El Marqués	Pedro Escobedo	San Juan del Río
f) Retiro de propaganda de campaña electoral y de publicidad diversa de lona o plástico, pegada o atornillada sobre anuncios espectaculares. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución.	Pieza	UMA DIARIA: 2.3960X86.88 = \$208.16	\$3,175.00	UMA: 42.99X86.88 = \$3,734.97	UMA: 31.31X86.88 = \$2,720.21	UMA: 24.00X86.88 = \$2,085.12
g) Borrado de propaganda y de publicidad diversa con pintura vinílica en bardas y puentes vehiculares o peatonales, así como en sus elementos de estructura y superestructura tales como pilas y trabes con altura de 0 a 7.5 m. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución.	M2	UMA DIARIA: 1.0269X86.88 = \$89.21	\$140.00	UMA: 0.74X86.88 = \$64.29	UMA: 0.48X86.88 = \$41.70	UMA: 0.37X86.88 = \$32.14
h) Borrado de rótulos de campaña electoral y de publicidad diversa en bardas y posterior aplicación de pintura a la cal a dos manos como mínimo. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución.	M2	UMA DIARIA: 0.5751X86.88 = \$49.96	\$100.00	UMA: 0.30X86.88 = \$26.06	UMA: 0.15X86.88 = \$13.03	UMA: 0.12X86.88 = \$10.42
i) Borrado de rótulos de campaña electoral y de publicidad diversa con pintura de esmalte, sobre bardas aplicando dos manos. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución.	M2	UMA DIARIA: 0.7667X86.88 = \$66.61	\$120.00	UMA: 0.86X86.88 = \$74.71	UMA: 0.61X86.88 = \$52.99	UMA: 0.48X86.88 = \$41.70

17. Por cuanto ve al Municipio de Cadereyta de Montes, en su Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal de 2020,¹⁷ se establecen únicamente tres rubros relacionados con el retiro de propaganda electoral, siendo los siguientes:

- Retiro de gallardetes, mantas y lonas chicas de la campaña electoral y publicidad en postes, árboles y parabús.
- Retiro de propaganda de campaña electoral y publicidad pegada con engrudo y cualquier material adhesivo en postes de madera y concreto.
- Retiro de propaganda de campaña electoral y publicidad pegada con engrudo y cualquier material adhesivo en muros, taludes de vialidades, estructura y superestructura de puentes.

¹⁷ Idem. página 28720.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/081/20

18. En este sentido, el citado municipio en su Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2020 establece en Unidad de Medida y Actualización (UMA), por lo que sus costos ascienden a:

Rubro	Unidad de medida	Cadereyta de Montes
1) Retiro de gallardetes, mantas y lonas chicas de la campaña electoral y publicidad en postes, árboles y parabús.	Pieza	UMA: 0.91X86.88 = \$79.06
2) Retiro de propaganda de campaña electoral y publicidad pegada con engrudo y cualquier material adhesivo en postes de madera y concreto.	Pieza	UMA: 2.45X86.88 = \$212.85
3) Retiro de propaganda de campaña electoral y publicidad pegada con engrudo y cualquier material adhesivo en muros, taludes de vialidades, estructura y superestructura de puentes.	Pieza	UMA: 5.01X86.88 = \$435.26

19. Como se advierte, de la información obtenida de las leyes de ingresos para el ejercicio fiscal 2020 de los municipios de Colón, Corregidora, El Marqués, Pedro Escobedo y San Juan del Río, las cuales refieren los costos para el retiro de propaganda de campaña electoral y dada la similar naturaleza con la precampaña electoral, la propaganda utilizada para obtener el apoyo ciudadano, así como la que pudiera ser objeto del posible otorgamiento de medidas cautelares, este Consejo General del Instituto considera que dichos costos se deben aplicar para todos estos rubros ya que se desarrollaran en el Proceso Electoral Local 2020-2021 y como ya se señaló el Municipio de Cadereyta de Montes únicamente contempla tres actividades del total de nueve que se consideran en el párrafo dieciséis que antecede.

20. Por otro lado, se advierte que de las leyes de ingresos para el ejercicio fiscal 2020 de los municipios de Amealco de Bonfil, Arroyo Seco, Ezequiel Montes, Huimilpan, Jalpan de Serra, Landa de Matamoros, Peñamiller, Pinal de Amoles, Querétaro, San Joaquín, Tequisquiapan y Tolimán no consideran el costo por el servicio para el retiro de propaganda electoral.

21. En consecuencia y con base a la revisión respecto los costos de retiro de la propaganda electoral en los municipios que si contemplan el citado servicio y al identificar que la mayoría de los ayuntamientos no los consideran, resulta necesario que este Instituto apruebe un catálogo de costos estandarizado que permita en condiciones de equidad para todos los partidos políticos y candidaturas independientes tasar los costos de retiro de propaganda electoral del Proceso Electoral Local 2020-2021, así como la relacionada del posible otorgamiento de medidas cautelares, como se advierte:



Catálogo de costos estandarizado			
Rubro	Actividad	Unidad de medida	Precio ¹⁸
a)	Retiro de gallardetes, mantas y lonas chicas en postes y árboles, así como su clasificación y acomodo en bodega. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución.	Pieza	$18.24+16.50+13.90$ $= 48.64/3$ $=$ \$16.21
b)	Retiro de propaganda pegada en postes de madera y de concreto y posterior aplicación de pintura vinílica a dos manos. Incluye: materiales, mano a obra, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución.	Pieza	$230.00+136.40+104.25$ $= 470.65/3$ $=$ \$156.88
c)	Retiro de propaganda pegada en postes metálicos y posterior aplicación de pintura de esmalte a dos manos. Incluye materiales, mano de obra, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución.	Pieza	$336.22+273.67+208.51$ $=818.4/3$ $=$ \$272.80
d)	Retiro de propaganda pegada en muros, taludes de vialidades, estructura y superestructura de puentes y la posterior aplicación de pintura a dos manos. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta y equipo (un aquatech) y todo lo necesario para su correcta ejecución.	M2	$79.92+68.63+52.12=$ $200.67/3$ $=$ \$66.89
e)	Retiro de propaganda sobre tableros de lámina colocados en puentes peatonales y vehiculares. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución.	Pieza	$232.83+136.40+104.25$ $= 473.48/3$ $=$ \$157.82
f)	Retiro de propaganda de lona o plástico, pegada o atornillada sobre anuncios espectaculares. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución.	Pieza	$3,175+2,720.21+$ $2,085.12=7980.33/3$ $=$ \$2,660.11
g)	Borrado de propaganda con pintura vinílica en bardas y puentes vehiculares o peatonales, así como en sus elementos de estructura y superestructura tales como pilas y trabes con altura de 0 a 7.5 m. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución	M2	$89.21+64.29+41.70=$ $195.2/3$ $=$ \$65.06
h)	Borrado de rótulos en bardas y posterior aplicación de pintura a la cal a dos manos como mínimo. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución.	M2	$49.96+26.06+13.03=$ $89.05/3$ $=$ \$29.68
i)	Borrado de rótulos con pintura de esmalte, sobre bardas aplicando dos manos. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución.	M2	$66.61+74.71+52.99$ $= 194.31/3$ $=$ \$64.77

22. El citado catálogo de costos estandarizado constituye una herramienta para los ayuntamientos quienes podrán otorgar un servicio en condiciones de igualdad y equidad a los partidos políticos y las candidaturas independientes que participen en el Proceso Electoral Local 2020-2021.

¹⁸ El precio se calculó con el promedio basado en las tarifas publicadas por los municipios de Colón, Corregidora, El Marqués, Pedro Escobedo y San Juan del Río, en sus respectivas Leyes de Ingresos para el ejercicio fiscal 2020, realizando una operación aritmética consistente en realizar la sumatoria de la totalidad de costos establecidos por rubros, sin incluir el costo más elevado y el menor, para posteriormente dividir el resultado de la sumatoria entre la totalidad de los municipios considerados y que se mencionan líneas arriba, obteniendo así un costo promedio para cada uno de los rubros.



23. Por lo tanto, a través de un modelo de convenio único¹⁹ que como anexo se integra a la presente determinación, podrán adherirse los ayuntamientos que no contemplan en sus leyes de ingresos los costos por el servicio público de retiro de la propaganda para la obtención del respaldo ciudadano, de precampaña y campaña electoral, así como la relacionada del posible otorgamiento de medidas cautelares para el Proceso Electoral Local 2020-2021, así como el Municipio de Cadereyta de Montes que no contempla la totalidad de actividades descritas y con ello, esta autoridad electoral administrativa abona al cumplimiento de los principios rectores en el ejercicio de la función electoral de certeza, imparcialidad y máxima publicidad, atendiendo a lo mandado en el artículo 99, párrafo décimo tercero, fracción I, párrafo segundo de la Ley Electoral.

CUARTO. Aprobación del acuerdo mediante sesión a distancia o virtual.

24. Para efectos de la aprobación de esta determinación se toman en consideración las medidas preventivas emitidas por las autoridades en materia de salud a nivel federal y estatal²⁰ relacionadas con la pandemia mundial provocada por el virus SARS-CoV-2,²¹ así como las medidas adoptadas por el Instituto publicadas el dieciocho, veinte y veinticinco de marzo, catorce, veintitrés y treinta de abril, así como diecinueve y veintinueve de mayo, mismas que han sido difundidas, entre otros medios, en la página de internet www.ieeq.mx.

25. Entre las citadas medidas, el catorce de abril, la Secretaría Ejecutiva del Instituto adoptó como medida preventiva que los órganos colegiados de este organismo puedan celebrar sesiones o reuniones virtuales, con apoyo en herramientas tecnológicas, a efecto de continuar con el desarrollo de las actividades institucionales,²² lo cual se ha retomado en la actualización de las medidas publicadas y vigentes a la fecha; por lo que es procedente la aprobación de esta determinación mediante sesión virtual.

¹⁹ Convenio que deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" a más tardar durante el último bimestre del año anterior al de la elección.

²⁰ Tal como los acuerdos emitidos el Consejo de Salubridad General y la Secretaría de Salud del Gobierno Federal publicados en el Diario Oficial de la Federación el treinta y treinta y uno de marzo, así como el veintiuno de abril; y las autoridades estatales emitieron el "Acuerdo de Medidas de Seguridad Sanitaria" y el "Acuerdo de medidas extraordinarias para mitigar la enfermedad covid-19 y potencializar el distanciamiento social" publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga* el diecinueve de marzo y dos de mayo del año en curso.

²¹ El once de marzo, la Organización Mundial de la Salud calificó como pandemia el brote de coronavirus covid-19, por la cantidad de casos de contagio y de países involucrados, asimismo, emitió una serie de recomendaciones para su control; lo anterior, de acuerdo con el discurso emitido por el Director General de la Organización Mundial de la Salud, consultable en la página oficial: <https://www.who.int/es/dg/speeches/detail/who-director-general-s-opening-remarks-at-the-media-briefing-on-covid-19---11-march-2020>

²² Dichas medidas fueron ratificadas por el Consejo General en la sesión ordinaria de treinta de abril.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/081/20

26. Con base en lo anterior, y en atención a las facultades de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva establecidas en el artículo 63, fracciones I, VIII, X, XI y XIV de la Ley Electoral, se instruye al encargado de despacho de la Secretaría Ejecutiva certifique de manera virtual los actos relacionados con la adopción de este acuerdo y el sentido de su votación.

Con fundamento en los artículos 116, fracción IV, incisos b). c) y j) de la Constitución Federal; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Local; 30, base segunda, 98, párrafos 1 y 2, y 99, párrafo 1 de la Ley General; 52, 53, 57, 61, fracción XXIX, 99, párrafo décimo tercero, fracción I, 103 fracciones XI y XII, 238 fracción III, 250 fracción I y 254 fracciones I y II de la Ley Electoral; 21 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el registro de candidaturas independientes en el Proceso Electoral Local 2020-2021 y 87 fracción II y 88 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro; el órgano de dirección superior de este Instituto emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el acuerdo relativo a la aprobación del modelo de convenio único que contiene el catálogo de costos estandarizado que permite tasar los costos de retiro de la propaganda para la obtención del respaldo ciudadano, de precampaña y campaña electorales, así como la relacionada con el posible otorgamiento de medidas cautelares, para el Proceso Electoral Local 2020-2021, en el estado de Querétaro.

SEGUNDO. Se aprueba el modelo de convenio único materia de esta determinación, mismo que se integra como anexo.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, remitir a los Ayuntamientos del Estado que no contemplan los costos para el retiro de propaganda electoral, así como en el caso del Municipio de Cadereyta de Montes que no contempla la totalidad de actividades relativas al retiro de propaganda electoral, el modelo de convenio único que mediante el presente Acuerdo se aprueba, a efecto de que conozcan el contenido del mismo y puedan adherirse a dicho instrumento.

CUARTO. Notifíquese y publíquese como corresponda en términos de la Ley Electoral, Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral, ambas del Estado de Querétaro, así como del Reglamento Interior del propio Instituto.

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Dado en Santiago de Querétaro, Querétaro, el veintidós de diciembre de dos mil veinte, mediante sesión virtual realizada por el Consejo General de conformidad con el inciso e) del aviso emitido por el Secretario Ejecutivo del Instituto el veintinueve de mayo del año en curso relativo a la actualización de medidas preventivas ante la contingencia por el virus SARS-CoV-2. **DOY FE.**

El Secretario Ejecutivo del Instituto **HACE CONSTAR:** que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
LICDO. DANIEL DORANTES GUERRA	✓	
MTRO. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES	✓	
LCDA. ROSA MARTHA GÓMEZ CERVANTES	✓	
LCDA. KARLA ISABEL OLVERA MORENO	✓	
MTRA. MARÍA PÉREZ CEPEDA	✓	
LICDO. JOSÉ EUGENIO PLASCENCIA ZARAZÚA	✓	
M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO	✓	

M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANOConsejero Presidente
Rúbrica**MTRO. CARLOS ALEJANDRO PÉREZ ESPÍNDOLA**Secretario Ejecutivo
Rúbrica

El Secretario Ejecutivo del Instituto, para hacer compatible el artículo 63 fracción X, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro con las medidas adoptadas por las autoridades sanitarias, y en uso de las facultades que me confiere el citado artículo fracciones I, VIII, XI, XIV, XVII y XXXI, **CERTIFICO:** Que el presente acuerdo coincide fiel y exactamente con lo aprobado por el órgano de dirección superior en sesión ordinaria celebrada de manera virtual el veintidós de diciembre del presente año, determinación que obra en los archivos de la Secretaría Ejecutiva a mi cargo, la cual consta de trece fojas útiles y se imprime en un ejemplar, para los efectos legales correspondientes.-----

DOY FE.-----**Mtro. Carlos Alejandro Pérez Espíndola**
Secretario EjecutivoINSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA